

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año economico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 7 de Junio de 1876.

Ministerio de Fomento.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, que fija de nuevo los términos de redaccion de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á la que aspiren pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resulten vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Colmenar de Oreja,

dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas

La de Valdaracete, con el de 825.

Las de Rivatejada y Rozas de Puerta-Real, con el de 625 cada una.

Escuelas de niñas.

La de Torrejon de Velasco, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de Colmenar del Arroyo, con el de 416'50.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La elemental de Herencia, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Puebla del Principe, dotada con el sueldo anual de 416'50.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Uclés, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de Almodóvar del Pinar y Carrascosa de Haro, con el de 625 cada una.

Escuelas de niñas.

Las de Aliaguilla y Cañaberas,

dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas cada una.

La de Carrascosa de Haro, con el de 416'50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de salmeron, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Uceda, con el 625.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

Las de Lastras de Cuéllar y Monzoncillo, con el de 625 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Cantalejo, con el de 550 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La del Asilo de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

La de Turleque, con el de 825.

La de Segurilla, con el de 625.

Escuelas de niñas.

La de Mentrída, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de Mascaraque, con el de 416,50.

Los aspirantes presentarán 6

remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 dias, á contar desde la fecha en que publique este anuncio el respectivo Boletín oficial.

Lo que de órden del Ilmo. Señor Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Junio de 1876.—
El Secretario general, José de Isasa.

COMISION PROVINCIAL.

Estracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 29 de Mayo de 1876.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo,
Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Quintas.

Presentes el Sr. Diputado de Caja y demás personas exigidas por las disposiciones vigentes para intervenir en

las operaciones de quintas, se ocupó la Comision en las incidencias siguientes.

Rapariegos. Eduardo Herrero Martin, núm. 8 de primera edad del reemplazo primero de 1875, revocado por el Gobierno de S. M. el fallo en cuya virtud habia quedado esceptuado, se presentó y útil condicionalmente en Caja la Comision provincial acordó declararle soldado condicionalmente y pedir la baja del suplente.

Zamarramala. Sometido á nueva votacion el expediente acerca de que interesados del 1.º y 2.º reemplazo del ejército de 1875 debian ser baja á consecuencia del ingreso de los respectivos números anteriores Victor y Simon Lopez Sanz, se rectificaron los dos Sres. Vocales presentes en los votos emitidos en sesion de 1.º del actual.

Capital. Valentin Gonzalez Alvarez, núm. 6, de primera edad en el segundo reemplazo del ejército de 1875 y sujeto á expediente de prófugo, acreditó haber presentado sustituto y se acordó se sobreseyese en aquel y pidió la baja del suplente.

Nava de la Asuncion. Cirilo Herranz Miguel, procedente de la reserva extraordinaria de 1874 y responsable al 2.º reemplazo del ejército de 1875, se presentó voluntariamente, habiéndose acordado sobreseer en el expediente de prófugo á que se hallaba sujeto y declararle soldado.

San Idefonso. Visto el expediente promovido por los padres de los mozos Emilio Medina Revillo y José Hervas de los Rios, declarados soldados por el primer reemplazo de 1875, en solicitud de rebaja del tiempo de servicio por haber aprehendido cuatro prófugos y resultando que la aprehension no tuvo lugar por los interesados y si por la guardia civil, se acordó desestimar la pretension.

Beneficencia.

Capital. Instruido expediente á consecuencia de queja del acogido Juan de Dios Neira por malos tratos de obra que afirmaba haber recibido de un celador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comision provincial acordó la suspension del último, la espulsion del primero, la suspension de sueldo por doce dias al maestro sastre y lo conveniente para la estricta observancia del Reglamento de la casa.

Idem. Manifestado por el Director de los mismos establecimientos Benéficos, haber presentado D. Hipólito Mompin, paño mezcla para trajes de acogidos y negro para gorras, se acordó comisionar para la recepcion de dichos géneros á los Sres. Diputados vocal de la Comision provincial D. Sebastian Larios, é Inspector de la casa D. Clemente Herrero.

Idem. A instancia de Petra Garcillan, se acordó le fuese devuelta su hija acogida en los Establecimientos Benéficos Maria del Socorro Torres.

Cuellar. A peticion de Felipe Martin Astorga, se acordó autorizar á su hermano Bruno Martin, acogido en los

Establecimientos de Beneficencia para que pasase á vivir en compañía del recurrente.

Orubia. Justificada la pobreza y orfandad de Roman Martin Abad, de 9 años, se acordó su admision en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Castroserracin. Justificadas igualmente la orfandad y pobreza de Vicente Redondo Peña de 7 años, se acordó tambien fuese admitido en la seccion correspondiente de los Establecimientos Benéficos.

Carreteras provinciales.

Arévalo á Cuellar. Dado parte por el Sr. Director de Caminos vecinales acerca del próximo término del plazo de garantía en las obras de varios trozos de la carretera provincial comprendida entre las espesadas localidades, se acordó comisionar para la recepcion definitiva al Sr. Diputado provincial D. Anacleto Perez Rubio.

Salceda á Valdelsfontes. Próximo tambien el término de garantía según parte de dicho Director de caminos de las obras de la seccion tercera trozo 6.º de la carretera que por la venta de Juanilla ha de unir á dichas localidades, se acordó comisionar para la recepcion definitiva al Sr. Diputado provincial D. Antonio Hernandez.

Fuentepelayo. En expediente sobre construccion de un trozo de carretera que partiendo del kilómetro 31 de la de esta Capital á Cuellar termina en Fuentepelayo, la Comision provincial acordó que el paso de ganados por la parte de carretera comprendida en la ronda de Pinarnegrillo se ajuste á las coladas ganaderas, observándose lo prevenido por las ordenanzas de policia y conservacion de carreteras y prorogar á solicitud del contratista el plazo para la recepcion definitiva hasta el 24 de Julio próximo.

Riaza. Dada parte por el mismo Director de Caminos vecinales de la terminacion de las obras de la travesia de Riaza, se acordó se pusiése en comunicacion, encargándose al respectivo peon caminero y que se anunciase la subasta para la enagenacion del terreno sobrante de la via que ha resultado del solar de la casa que se espropió para abrirla.

Competencias.

Samboal.—Navas de Oro. Remitidos á informe por el Sr. Gobernador de la provincia los autos de inhibicion seguidos por el Juzgado de primera instancia del partido de Cuellar sobre daños en montes ejecutados por vecinos de uno y otro pueblo, la Comision provincial considerando que los delitos y faltas penados por el Código, son de competencia de los Tribunales y Juzgados, acordó informar debe sostenerse en su opinion la negativa.

Riaza.—Fresno de Cantespino. Remitidos por el Sr. Gobernador de la provincia á informe los autos seguidos por el Juzgado de primera instancia del partido de Riaza en que el mismo dic-

tó los de inhibicion en el conocimiento de daños causados en montes de dicha villa y pueblo, se acordó informaría la Autoridad superior civil en el sentido de que se debe sostener la competencia negativa.

Presupuestos municipales.—Cabezuela. En expediente promovido por D. Benito Blanco contra el Ayuntamiento se acordó prevenir al mismo, cuide de que el recurrente y los cuentadantes de los años á que correspondan los alcances que aquel pretende por sueldos como Secretario de dicho Ayuntamiento, procedan á la liquidacion que se tiene acordada.

Gastos carcelarios.—Capital. Visto el presupuesto de gastos carcelarios del partido de esta Capital para el año económico próximo de 1876 á 77 remitido por el Alcalde de la misma, se acordó aprobarle y devolver un ejemplar autorizado.

Policia urbana.

Cantalejo. A consecuencia de nueva reclamacion del Director de caminos vecinales de la provincia, se acordó prevenir al Ayuntamiento de aquel pueblo que si dentro del plazo de 15 dias no acredita el pago al recurrente de honorarios devengados en el reconocimiento de un terreno haga efectiva la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que queda conminado.

Olombrada. A instancia del mismo Director de caminos, se acordó prevenir al Ayuntamiento que si en término de 15 dias no acredita haber satisfecho al recurrente sus honorarios por reconocimiento de un terreno y presenta el papel de la multa impuesta, se pasará el tanto de culpa á los tribunales para que proceda por su desobediencia.

Propios.

Fuente el Olmo de Fuentidueña. Visto lo espuesto por D. Alonso Romero y otros vecinos sobre aplicacion de las leyes de desamortizacion respecto á unos terrenos procedentes de la Comunidad de Fuentidueña, se acordó no ser de la competencia de la Comision provincial resolver en el asunto y devolver la instancia al Sr. Gobernador de la provincia.

Aldeasoña. Solicitada por D. Manuel de la Fuente Moreno la cesion del terreno necesario en el sitio titulado la Piñuela, distrito municipal de Laguna de Contreras para establecer un Batán, conforme con el Ayuntamiento del último pueblo, se acordó desestimar la pretension.

Arbitrios municipales.

Gallegos. A peticion del Ayuntamiento y conforme con el dictámen del Sr. Jefe económico de la provincia, se acordó autorizar á aquel para el establecimiento de la venta exclusiva al por menor de varios artículos de consumo.

Etreros. Tambien conforme con el dictámen de dicha Administracion económica, se acordó autorizar al Ayuntamiento para establecer la venta es-

clusiva al por menor de varios artículos de consumos.

Revenga. Informado favorablemente por la Administracion económica el expediente instruido por el Ayuntamiento para el establecimiento de la venta exclusiva al por menor, se acordó autorizarle para el objeto espresado.

Deslindes.—Turégano. En virtud de consulta del Alcalde, se acordó manifestarle que los terrenos pertenecientes á las vias y servidumbres públicas que han sido objeto de intrusiones y se hallen sembrados, despues del inmediato deslinde que se haya verificado ó verifique, deben volver al uso comun.

Y se levantó la sesion.

Segovia 5 de Junio de 1876.—El Secretario, Salvador María Sanz.

Comision del Banco de España.—Segovia.

Relacion de las suscripciones recibidas en esta Comision, desde el dia 7 del actual hasta la fecha para socorro de inutilizados y huérfanos de la guerra civil, conforme al Real decreto de 19 de Marzo próximo pasado.

Nombres.	Pesetas.
El personal del Juzgado de primera instancia de Segovia.....	54
El personal de la Administracion económica de idem..	392
Total.....	446

Segovia 12 de Junio de 1876.—Juan Ruiz.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Consumos.

CIRCULAR.

Esta Administracion ha observado al examinar los expedientes de subasta de las especies de Consumos que la dirijen los Sres. Alcaldes, que en la designacion de derechos no se ajustan á la forma que expresa la Tarifa unida á la Instruccion de 15 de Junio de 1875, y por consiguiente cree oportuno advertir á dichas Autoridades que cuiden muy especialmente de consignar en los pliegos de condiciones y demás documentos que sea preciso, la clase de unidad que usa la misma Tarifa tanto en lo relativo á precios de venta, como en lo demás que tenga refe-

encia con los expedientes de su-
bastas y que de ninguna manera
se haga uso del antiguo sistema de
pesas y medidas y sí del que el
Gobierno tiene hoy establecido,
que es el de kilogramos y litros,
pues de lo contrario no podrán ser
aprobados los expresados docu-
mentos.

Segovia 10 de Junio de 1876.

—José de Castro y Rabaza.

*Administración económica de la pro-
vincia de Segovia.*

Empréstito.

Las facturas señaladas con los
números 1.º al 9498 podrán pre-
sentarse al cange desde esta fe-
cha hasta el 16 del corriente.

Las horas fijadas para este
servicio son de once de la mañana
á las dos de la tarde.

Segovia 10 de Junio de 1876.

—El Jefe económico, José de Cas-
tro y Rabaza.

*Administración económica de la pro-
vincia de Segovia.*

*Condonaciones y compensación de dé-
bitos á favor del Tesoro por el Impues-
to personal.*

La Dirección general de con-
tribuciones en órden circular de
27 de Mayo próximo pasado dice
á esta Administración de mi cargo,
lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Ha-
cienda, con fecha 18 del actual,
me dice lo siguiente:

Ilmo. Sr. En vista de la ins-
tancia del Ayuntamiento de Vel-
bestre del Pinar, provincia de Bur-
gos, en solicitud de condonación y
compensación de los débitos que le
resultan por impuesto personal de
los años económicos de 1868-69 y
1869-70, y habiendo surgido la
duda de si respecto á esta clase de
descubiertos debe considerarse á
los Municipios como primeros con-
tribuyentes y en su consecuencia
comprendidos en los beneficios que
concede el art. 1.º del Real decre-
to de 12 de Junio de 1875, ó como
segundos y solo con derecho al de
la compensación, con arreglo al
art. 3.º del mismo Decreto:

Considerando que el impuesto
personal, creado á raíz de 1868,
fué rechazado por la mayoría de
los contribuyentes, negándose al
pago de sus cuotas respectivas:

Considerando que la instruc-
ción publicada para llevar á cabo

el Real decreto mencionado no ha
hecho distinción especial de dicha
clase de descubiertos, no obstante
las causas que los han dado ori-
gen, y de encontrarse en distintas
condiciones con relacion á otros
débitos, y que es justo y equitativo
que los Municipios que por efecto
de las vicisitudes políticas no hu-
biesen verificado los repartimien-
tos en tiempo oportuno y los que
habiendo llenado ese requisito no
hayan cobrado parte de las cuotas,
disfruten de los beneficios de con-
donación y compensación que con-
cede el citado Real decreto de 12
de Junio de 1875; S. M. el Rey
(q. D. g.) de conformidad con lo
propuesto por V. L., ha tenido
á bien declarar á los Ayunta-
mientos para los efectos del pre-
citado Real decreto como prime-
ros contribuyentes, por lo que res-
pecta á sus débitos del impuesto
personal que justifiquen no haber
realizado; y como segundos, en la
parte cobrada y no ingresada en
las arcas del Tesoro.

De Real órden lo digo á V. L.
para su conocimiento y efectos con-
siguientes.

Lo que traslado á V. S. para
iguales fines y para que á la mayor
brevedad posible lo mande inser-
tar en el Boletín oficial de esa pro-
vincia.»

Lo que en cumplimiento de la
preinserta órden se inserta en el
periódico oficial de esta provincia
para conocimiento de los Ayunta-
mientos de la misma que tengan
descubiertos á favor del Tesoro
por el Impuesto personal condo-
nables ó compensables, á quienes
para su formalización debo hacer
presente, que para justificar si son
primeros ó segundos contribuyen-
tes, en el primer caso, habrán de
acompañar á sus solicitudes de
condonación ó compensación, cer-
tificación expedida por el Secreta-
rio del Ayuntamiento y V.º B.º del
Alcalde, con referencia á los libros
cobratorios del recaudador, que
hubiese sido nombrado por la Cor-
poración Municipal, de que no se
han recaudado las cuotas de los
contribuyentes, que en ella se
comprenderán, justificada con los
recibos talonarios, sin constar, que
necesariamente obrarán en poder
de dicho recaudador, y si por cir-
cunstancias especiales no se hubie-
re llevado á efecto la formación
del repartimiento individual de di-
cho Impuesto y por consiguiente
no se hubiese cobrado cantidad

alguna de los contribuyentes, con
igual certificación en que así se de-
clare bajo la responsabilidad del
Alcalde y Secretario; y en el segun-
do caso, con igual certificación de
referencia á los libros de entrada
de caudales en la Depositaria mu-
nicipal de la suma cobrada por el
Impuesto y no satisfecha al Tesoro.

Segovia 10 de Junio de 1876.

—El Jefe económico, José de Cas-
tro y Rabaza.

*Administración económica de la pro-
vincia de Segovia.*

*Impuesto transitorio sobre los presu-
puestos Municipales.*

CIRCULAR.

Para llevar á efecto lo dispuesto
en la Instrucción de 25 de Diciem-
bre de 1873, respecto al señala-
miento de cupos correspondientes
á los pueblos de esta provincia
por el impuesto transitorio sobre
los presupuestos municipales, esta
Administración económica ha acor-
dado que por los Señores Alcaldes
de la misma se observen las dis-
posiciones siguientes:

1.º Se estenderá, por los Se-
cretarios de Ayuntamiento, cer-
tificación visada por el Alcalde
respectivo, en que se relacionen
detalladamente las partidas que
constituyen los ingresos acordados
para el próximo año económico
de 1876-77 y que figuren en sus
presupuestos municipales.

2.º Estas certificaciones, es-
pedidas bajo la inmediata respon-
sabilidad de los funcionarios que
las suscriben, comprenderán el
importe íntegro de cuantos recur-
sos formen el haber del municipio,
ya procedan de rentas y productos
de bienes, derechos ó capitales de
su pertenencia, ya de los estable-
cimientos de Beneficencia, Ins-
trucción ú otros análogos que de
él dependan, ya de arbitrios ó im-
puestos municipales sobre deter-
minados servicios, obras, indus-
trias ó aprovechamientos de poli-
cía urbana y rural, multas é in-
demnizaciones de cualquier géaero
ó de repartimientos generales ó
parciales y de arbitrios sobre ar-
tículos de comer, beber y arder,
ó sea de todos y cada uno de los
recursos que hayan utilizado de los
que autoriza el artículo 129 de la
ley municipal.

3.º Estendidas en tal forma y
por duplicado se remitirán á esta

Dependencia antes de terminar el
corriente mes, con objeto de que
oportunamente pueda hacerse el
amillaramiento del cupo que cor-
responda á cada pueblo, advir-
tiendo que este plazo no puede
dilatarse é incurrirán los Señores
Alcaldes y Secretarios que no
cumplieran lo prevenido dentro de
dicho plazo en la responsabilidad
del pago de dietas al planton que
irá á recoger tales documentos.

4.º Si durante el ejercicio de
1876-77 se autorizara para ese
municipio presupuesto alguno adi-
cional se remitirá á esta oficina, tan
luego como esto suceda, copia re-
lacionada y certificada que com-
prenda los ingresos que en aquel
se incluyan en el propio concepto
que se determina en la segunda
observación.

5.º Dichas certificaciones, es-
tendidas en papel de oficio, se re-
mitirán á esta Oficina en pliego
cerrado por el correo ó á la mano,
pero en este caso no se admitirá
sin el franqueo correspondiente,
cuyos sellos serán inutilizados á
presencia del presentador.

Enarezco á los funcionarios
que han de prestar este servicio la
mayor puntualidad y exactitud en
su desempeño, teniendo en cuenta
que por esta Administración eco-
nómica se les ha de hacer respon-
sables de cualquier omisión ó di-
ferencia que resultare al practicar
la comprobación del resultado de
los documentos que espidan con
los presupuestos que existan en
esta Diputación provincial y cuya
consulta ha de hacerse en caso ne-
cesario segun lo que determina el
art. 6.º de dicha Instrucción.

Segovia 10 de Junio de 1876.

—El Jefe de la Administración
económica, José de Castro y
Rabaza.

*Delegación del Banco de España de la
provincia de Segovia.*

Remitidos á las agencias de
esta Delegación establecidas en las
villas cabezas de partido de esta
provincia, ó sean Riaza, Cuellar,
Sepúlveda y Santa María de Nieva
los pliegos de recibos talonarios,
que han de servir para la cobranza
de la contribución Industrial en el
próximo año económico 1876 á
77, se avisa por medio de este
anuncio á los Señores Alcaldes á
fin de que se sirvan autorizar per-
sona que pase á recogerlos de las
respectivas agencias, que deberá

CASTILLA LA NUEVA.

Direccion Subinspeccion de Ingenieros.

Debiendo proveerse dos plazas de Maestro de obras militares de tercera clase, se anuncia para que los que aspiren á ellas dirijan sus solicitudes al Excmo. Sr. Ingeniero general, en la inteligencia que los exámenes tendrán lugar en Guadalajara el dia 11 de Setiembre próximo y que las condiciones que deben reunir los aspirantes, se hallan insertas en la Gaceta del 16 de Setiembre último.

Madrid 9 de Junio de 1876.—

El General Director Subinspector, Manuel Valdés.

ir provista de oficio sellado y firmado por el Sr. Alcalde, y espresivo del número de pliegos que les sea precisamente necesarios; debiendo advertirles, que en su día se les exigirán los que resultaren en blanco ó inutilizados y para evitarse responsabilidad, deberán presentar en esta Delegacion los que no hubieran estendido cuando remitan las matrices á la Administracion económica.

Los pueblos del partido de esta capital deberán recogerles en esta Delegacion.

Segovia 7 de Junio de 1876.—El Delegado, Francisco Carsi.

Alcaldía Constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por administracion, cuyo por menor de ellos, materiales y demás se expresan á continuacion.

Table with columns: CLASE DE OBRAS, Jornaes, Materiales, TOTAL, Pesetas es., Pesetas cs., Pests. cs. Rows include: Reparacion de la carrera que ha de llevar la Procesion de Corpus, Arreglo de la plazuela de Alfonso XII, Demolicion de un trozo de muralla, Limpieza de calles.

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 6 de Junio de 1876.—Mariano Llovet.

Alcaldía de Pedraza.

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo la honra de presidir y con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo, en los dias 16 y 24 del corriente, tendrá lugar en las salas Consistoriales del mismo y á las diez de sus respectivas mañanas, las subastas en arriendo á la venta libre de los artículos de consumo, cereales y sal para el próximo año económico de 1876 á 77.

En la primera subasta se admitirán proposiciones que cubran el tipo y sobre ellas las pujas á la llana y en la segunda y última se admitirán solo las que mejoren el 5 por 100 al menos y sobre ellas las pujas á la llana, todo en cumplimiento de los arts. del 190 al 202 de la Instruccion de 15 de Junio de 1875. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las subastas.

Pedraza 8 de Junio de 1876.—El Alcalde, Satorio del Barrio.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la herencia dejada por Don Ramon Dominguez Torquemada, vecino que fué del Real Sitio de San Ildefonso, en el que se dice falleció intestado el dia siete de Febrero de mil ochocientos setenta y dos, á fin de que comparezcan á deducirle ante este Juzgado de mi cargo por la Escribanía del que refrenda, dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á diez de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Zumárraga.—El actuario, Antonio Leonor Menendez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente cédula se cita á Mariano Garcia Fernandez natural del pueblo de Ontoria de este partido, hijo de Pascual y de Rafaela, jornalero, y de edad de veinte y siete años, que habiendo tenido su domicilio hasta hace poco tiempo en dicho pueblo se ausentó del mismo ignorándose su paradero, por mas de que existan indicios de que le debe tener en Madrid, para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia dictada en la causa contra el mismo seguida por sustraccion de un pino y amenazas al guarda del pinar de que aquél procedía que lo era el de Valsain, y ser á la vez emplazado para ante la Excmo. Sala de lo criminal de la Audiencia de este Distrito á cuyo superior Tribunal tiene que remitirse la causa en consulta de dicho fallo; previniéndose al Mariano que en el caso de trascurrir el término que se le señala sin hacer su comparecencia, se entenderá en su rebeldía la diligencia para que se le cita con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á 8 de Junio de 1876.—Francisco de Zumárraga.—El Escribano, Miguel Gomez.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Licenciado D. Prudencio Hinojal, Regente de la jurisdiccion ordinaria de esta villa de Cuellar y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Ramona Gonzalez Arranz, natural y vecina que fué de esta villa,

fallecida en ella el diez y siete de Abril último; pues así lo tengo acordado á instancia de Clemente y Benita Arranz, tíos de la misma, con tal objeto.

Cuellar y Junio nueve de mil ochocientos setenta y seis.—Prudencio Hinojal.—Vicente Suarez.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

Don Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho como herederos á los bienes quedados al fallecimiento ab-intestato de D. Pedro Llorente Lopez, Presbitero, vecino que fué de Bernardos, ocurrido en diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, para que en el término de treinta dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten ó comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; debiendo advertir que ya lo ha verificado como tal su señora madre Doña Maria Lopez por medio de su apoderado el procurador de este Juzgado Don Nicasio Gonzalez y en cuyas diligencias al efecto promovidas por este así lo tengo acordado en auto dictado con fecha de ayer.

Dado en Santa Maria de Nieva á diez de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Manuel Barcena y Romo.

Las personas que quieran interesarse en la compra de la casa que en el casco de esta Villa y su plaza constitucional señalada con el núm. 12, perteneciente al difunto Julian Rosendo, vecino que fué de la misma; tendrán entendido que para su remate se señala el dia 29 del corriente y hora de las once de su mañana en casa de Mauricio Hernandez vecino de dicha villa, plaza de los cuatro caños, el que se halla autorizado por los herederos del citado Julian para poderla enagenar ya en convenio particular ó en remate público segun antes se dice y en quien obra el pliego de condiciones que ha de servir de base para su enagenacion.

Villacastin 8 de Junio de 1876.—Mauricio Hernandez.

Procedentes de una testamentaria y á precio sumamente arreglados, se venden maderas de pino de todas clases en la casa del Paular, sita en la travesía de San Esteban de esta ciudad.

SEGOVIA:

Imprenta de P. Ondero,

Real, números 40 y 42.